

000531

000532

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 16 DE MAYO DE 1951 | NUMERO 11.486

- CONTENIDO -

<p>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES <i>Departamento de Contabilidad</i> Resolución N° 53 de 20 de Abril de 1951, por la cual se acepta una renuncia. Resueltos Nos. 37 de 15, y 38 de 17 de Abril de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones. <i>Departamento de Naturalización</i> Resueltos Nos. 4191, 4192 y 4193, de 30 de Enero de 1951, por los cuales se declara la calidad de panameños por naturalización.</p> <p>MINISTERIO DE EDUCACION Decreto N° 286 de 9 de Abril de 1951, por el cual se hace un nombramiento. <i>Secretaría del Ministerio</i> Resuelto N° 67 de 6 de Marzo de 1951, por el cual se concede una licencia. <i>Dirección General</i> Resuelto N° 56 de 7 de Marzo de 1951, por el cual se otorgan unas licencias.</p>	<p>MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Decreto N° 156 de 27 de Abril de 1951, por el cual se reforma un decreto. Solicitudes, renovaciones de patentes, traspaños y cambios de nombres.</p> <p>MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA <i>Departamento Administrativo</i> Resuelto N° 112 de 3 de Marzo de 1951, por el cual se acepta una renuncia. Resuelto N° 113 de 3 de Marzo de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos. Resuelto N° 114 de 7 de Marzo de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.</p> <p>Avisos y Edictos.</p> <p>ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá</p>
---	--

Ministerio de Relaciones Exteriores

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección de Contabilidad.—Resolución número 53.—Panamá, 20 de abril de 1951.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pompilio Medina F., en comunicación fechada el día diez (10) del corriente dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Conserje del Ministerio,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Pompilio Medina F., y dar las gracias al dimiteinte por los servicios prestados al Gobierno Nacional en el desempeño de las labores que le fueron otorgadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 37

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Contabilidad.—Resuelto número 37.—Panamá, 16 de Abril de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señora Carmen D. M. de Acevedo, ex Asistente del Departamento Diplomático y Con-

sular de este Ministerio solicita se le concedan dos meses de vacaciones con derecho a sueldo, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943,

RESUELVE:

Conceder a la señora Carmen D. M. de Acevedo, ex-Asistente del Departamento Diplomático y Consular de este Ministerio dos meses de sueldo en concepto de vacaciones a que tiene derecho, según las disposiciones legales sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS N. BRIN.

El Secretario del Ministerio,
Julio E. Briccio.

RESUELTO NUMERO 38

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 38.—Panamá, 17 de abril de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis E. Ortiz, ex-Inspector de 1ª categoría del Departamento de Migración en la ciudad de Colón, en comunicación fechada el día 13 del presente mes, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder al señor Luis E. Ortiz, ex-Inspector de 1ª categoría del Departamento de Migración en Colón, un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 121 de 6 de abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS N. BRIN.

El Secretario del Ministerio,
Julio E. Briccio.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: RAÚL CHEVALER.
Teléfono 2-2612

OFICINA: Edificio de Barrera.—Tel. 2-2771. Apartado N° 451. Administración General de Bajas Literarias.—Avenida Norte N° 35.
TALLERES: Imprenta Nacional.—Edificio de Barrera.
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES: Administración General de Bajas Literarias.—Avenida Norte N° 35.
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínimo: 6 meses. En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.— Exterior: B/. 12.00.
TODOS PAGOS ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.— Solicitarse en la oficina de venta de Impresas Oficiales, Avenida Norte N° 5.

DECLÁRASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NATURALIZACIÓN

RESUELTO NUMERO 4191

República de Panamá. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Naturalización. — Resuelto número 4191. — Panamá, 30 de Enero de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

Por cuanto el señor Constantino Calofiatís Ypsilantis, poseedor de la Carta de Naturaleza Definitiva N° 984, de fecha 26 de Mayo de 1924, ha cumplido los requisitos exigidos por el artículo 11 de la Constitución Nacional,

RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Constantino Calofiatís Ipsilantis conserva, en toda su integridad, su calidad de panameño por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS N. BRIN.

El Secretario del Ministerio,

José E. Ehrman.

RESUELTO NUMERO 4192

República de Panamá. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Naturalización. — Resuelto número 4192. — Panamá, 30 de Enero de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

Por cuanto la señora Violeta Muriel McFarlane, poseedora de la Carta de Naturaleza Definitiva N° 413, de fecha 7 de Diciembre de 1943, ha cumplido los requisitos exigidos por el artículo 11 de la Constitución Nacional,

RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señora Violeta Muriel McFarlane conserva, en toda su integridad, su calidad de panameña por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS N. BRIN.

El Secretario del Ministerio,

José E. Ehrman.

RESUELTO NUMERO 4193

República de Panamá. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Naturalización. — Resuelto número 4193. — Panamá, 30 de Enero de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

Por cuanto el señor Aaron Zebede, poseedor de la Carta de Naturaleza Definitiva N° 157 de fecha 14 de Noviembre de 1924, ha cumplido los requisitos exigidos por el artículo 11 de la Constitución Nacional,

RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Aaron Zebede conserva, en toda su integridad, su calidad de panameño por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS N. BRIN.

El Secretario del Ministerio,

José E. Ehrman.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 398

(DE 9 DE ABRIL DE 1951)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Yolanda López, Oficial Ayudante de la Secretaría del Ministerio, mientras dure la licencia por gravidez concedida a la titular Flor María de Torrijos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 57

República de Panamá. — Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto Número 57. — Panamá, 6 de Marzo de 1951.

El Ministro de Educación, en representación del Organo Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Edna Quintero, maestra de grado en la Escuela Peñas Chatas, Municipio de

Océ, Provincia Escolar de Herrera, solicita licencia de treinta (30) días para separarse del cargo por enfermedad, lo que comprueba con el certificado médico correspondiente:

Que según el Artículo No. 16 del Decreto No. 1998 de 1948 "se podrá conceder licencia por enfermedad, debidamente comprobada, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a los miembros del personal docente, hasta por noventa (90) días";

RESUELVE:

Conceder a la señorita Edna Quintero, maestra de grado en la Escuela Peñas Chatas, Municipio de Océ, Provincia Escolar de Herrera, treinta (30) días de licencia por enfermedad, a partir del 20 de Diciembre de 1950, sin sueldo y con derecho a estado docente, de conformidad con el Artículo No. 16 del Decreto No. 1998 de 1948.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

OTORGANSE UNAS BECAS

RESUELTO NUMERO 58

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Dirección General.—Resuelto Número 58.—Panamá, 7 de Marzo de 1951.

El Ministro de Educación, en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que en el Instituto Pan-Americano existen sendas vacantes de beca, según informe del Director del plantel,

RESUELVE:

Otórganse becas en el Instituto Pan-Americano, a las siguientes alumnas:

Mariela Esther Vieto.
Fanny Marcela Díaz.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 150
(DE 27 DE ABRIL DE 1951)

por el cual se reforma el Decreto No. 108 de 18 de enero de 1950, referente a la pesca de carnada viva en aguas territoriales panameñas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades, especialmente en virtud de las autorizaciones que le concede el artículo 244

del Código Fiscal y previo concepto favorable del Consejo de Gabinete,

DECRETA:

Artículo 1º El impuesto que pagarán las naves extranjeras de alto bordo que se dedican a la pesca de carnada en nuestras aguas jurisdiccionales, litoral del Pacífico, será establecido de conformidad con el tonelaje bruto de la nave y según se detalla a continuación:

Naves menores de 25 toneladas .B/.	450.00
Naves de más de 25 toneladas hasta 50 toneladas	600.00
Naves de más de 50 toneladas hasta 100 toneladas	900.00
Naves de más de 100 toneladas hasta 150 toneladas	1.000.00
Naves de más de 150 toneladas	1.598.00

Parágrafo: Este pago se hará anualmente y al tiempo en que la nave solicite la licencia. El comprobante de este depósito se presentará al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, requisito sin el cual no se otorgará la patente

Artículo 2º A partir del año 1952, la pesca de carnada viva por naves de alto bordo se permitirá únicamente en el período siguiente: del 15 de marzo al 30 de noviembre de cada año, quedando vedada la pesca durante los meses restantes del año.

Parágrafo Transitorio: Durante el año 1951 la temporada de pesca permitida será del 29 de abril de 1951 al 14 de enero de 1952.

Artículo 3º Este Decreto modifica los artículos 1º y 2º del Decreto 108 de 18 de enero de 1950, dicta medidas transitorias y comenzará a regir desde su sanción.

* Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad colectiva denominada A. Sagner's Son, (compuesta de los siguientes socios Stanley Sagner y Helen Sagner, ambos ciudadanos de los Estados Unidos de América), ejerciendo negocios en 405 West Redwood Street, Ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada so-

ciudad, que consiste de la representación de la palabra

NORTHCORD

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1944, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: vestidos, sacos, pantalones, abrigos, sacos de sport, camisas de sport, todos para hombres, y trajes-sastre, pantalones y faldas para mujeres. La marca se aplica a los productos o a los envoltorios de éstos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los mismos, o de cualquier otro modo conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 524,758 de mayo 2 de 1950; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, marzo 16 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Boyle-Midway Inc., corporación domiciliada en New York, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en las palabras



y la representación de una bandera con las palabras BANDERA NEGRA al pie de ella, y que distingue insecticidas y desinfectantes.

Las palabras Black Flag y la representación de una bandera han sido usadas en Estados Unidos desde 1883, y las palabras Bandera Negra desde mayo de 1906. Se muestra la marca en cualquier tamaño o color, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con la declaración en el

texto; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé.

Panamá, enero 20 de 1951.

E. Jerónimo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de The Lovable Brassiere Company, una Corporación del Estado de Georgia, que tiene sus oficinas en el N° 845, de la calle Spring, de Atlanta, Georgia, la cual ha sido organizada conforme a las leyes correspondientes de los Estados Unidos de América, le solicito el registro de la marca de fábrica

Lovable

de propiedad de la mencionada Compañía y que se usa tal como aparece en el diseño anexo a esta solicitud.

La marca cuyo registro solicito ampara y distingue "Brassieres" que fabrica y vende la peticionaria. Dicha marca de fábrica se aplica o fija en el artículo que ampara y sobre los envases, paquetes o cajas que lo contienen, cosiéndola, grabándola, imprimiéndola o tejiéndola; y se usa en los Estados Unidos de América desde el año de 1932.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos:

- Copia del Certificado de Registro número 500.299, hecho en Washington, E. U. A., el 11 de mayo de 1948 y su traducción al español.
- Seis etiquetas de la marca.
- Un clisé de la marca.
- Comprobante de haberse pagado el impuesto que grava el registro que se solicita.
- El Poder que me ha otorgado la solicitante para que la represente en esta acción.

Panamá, 20 de febrero de 1951.

Ernesto Méndez.
Cédula N° 47-10937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sirvase ordenar el registro a favor de Canadian Industries Limited, corporación canadiense domiciliada en Montreal, Quebec, Dominio del Canadá, de una marca de fábrica consistente en un dibujo ovalado formado de dos líneas, contenido de las letras y guiones



y el nombre "Canadian Industries Limited", entre las dos líneas. Sirve para distinguir: sustancias químicas para uso en las artes e industrias y para fines medicinales, agrícolas, hortícolas, sanitarios, veterinarios y fotográficos; preparaciones para blanquear, preparaciones para lavado, artículos auxiliares textiles, detergentes, tintes; pinturas, esmaltes, lacas, barnices, adelgazadores de pintura y otros materiales de pintura, materiales para quitar pinturas y materiales usados en la fabricación y mezcla de pinturas y otros materiales y en la fabricación de artículos de cerámica, pigmentos, colores, pastas, materiales de pegamento, sustancias pulidoras y de limpieza, cremas, cementos, adhesivos y materiales de relleno; fieltro, papel, algodón y otros materiales y tejidos revestidos o impregnados de pyroxilina; fieltro, papel y algodón y otros materiales y tejidos revestidos o impregnados con caucho, imitación de cuero; materiales a prueba de agua; cuellos, puños, peines, artículos de tocador, cepillos dentífricos, láminas plásticas, pernos y tubos plásticos, artículos plásticos de pyroxilina; láminas de celulosa y películas, acetato de celulosa, películas para rayos X, esponjas, tubos flexibles (véase la descripción en el archivo); explosivos, detonantes, casquetes, fusibles, y otros materiales explosivos, tacos de pólvora, municiones para deporte, fusibles, cartuchos guías; abonos, desinfectantes, fungicidas, insecticidas, extermiadores de maleza; sal común; solventes; caucho clorinado, caucho sintético, aceite secante sintético, resinas, materiales para modelado; combustible y rubricantes para motores, bases para lubricantes (véase el archivo), ceras (véase el archivo); minerales líquidos, metales y aleaciones; agentes flotadores, aceites espumosos (véase descripción en el archivo), aceites de pino; retardadores de fuego; extinguidores de incendio; anticongelantes.

Se usa en el país de origen desde el 20 de junio de 1927, y actualmente es usada en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con la declaración en el texto; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé.

Panamá, 12 de febrero de 1951.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada J. A. Patreionex (Overseas) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 10 Smith Square, Westminster, Londres, S. W. Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular que tiene por la extensión de la parte superior una franja angosta. En el centro de la etiqueta aparece una viñeta ovalada dentro de la cual aparece la representación de un barco de vela, y debajo de la viñeta las palabras distintivas



y las palabras "The Perfection of Cigarette Luxury" y a la mano derecha el nombre de los propietarios.

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1945, y sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado. Dicha marca se aplica en etiquetas que se adhieren a los paquetes que contengan el producto o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° B625633 renovado por catorce años contados desde octubre 6 de 1950; b) Poder; c) Declaración jurada; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, marzo 16 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

0000538

0000537

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sr. Ministro:

La Sociedad Anónima denominada, Varela Hermanos, S.A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y con asistencia principal de negocios en la ciudad de Panamá, Rep. de Panamá, por conducto del suscrito, en calidad de representante legal, solicita a Ud. el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio un vino nacional de su propia elaboración. Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta de fondo blanco, que en la parte superior, en todo el centro, hay un Cuartel de piedra de tres torres, debajo en letras doradas se lee:



En la parte inferior, en todo el centro, en líneas sucesivas y letras doradas se lee:

PRODUCCION NACIONAL
PERMITIDO SU CONSUMO ANALIZADO
POR EL QUIMICO OFICIAL
ELABORADO POR DESTILERIA
HERRERANA
VARELA HNOS.
PESE, REP. DE PANAMA.

A los lados derecho e izquierdo, en letras se lee:

BORDEAUX PESE, R. de P.

La anterior descripción está en todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompaña, están en uso desde el día 10 de enero de 1950, reservándose la Sociedad el derecho de usarlas, colocándolas en envases o recipientes de diferentes tamaños, que han de distinguir. Se acompaña. Declaración jurada. Seis etiquetas, liquidación de pago de impuesto, un clisé.

De Ud. atentamente.

Luis Varela,
Cédula N° 47-59475.

Presidente de Varela Hermanos S. A.
Panamá, 25 de noviembre de 1950.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Henry Disston & Sons Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DISSTON

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir sierras (serruchos), asideros para sierras (serruchos), dientes de sierra insertos, portadientes de sierra insertos, mandriles para sierras, engomadores de sierras, engomadores cortadores de sierras, afiladores de engomadores de sierras, moldes para sierras, talladoras de sierras, triscadores de sierras, tenazas para limar sierras, guías de tenazas para limar sierras, afiladores de sierras, punzones para sierras, armazones para sierras, banquillos para aserrar, varillas para sierras, tornillos para sierras, herramientas para aserrar, tijeras-sierras de mano, llaves inglesas, limas, raspas, lanas, cuchillas para caña, cuchillas para maíz, cuchillas para setos, machetes, cuchillas para máquinas, cuchillas circulares, garfios, para podar, discos para fusión, escarvadores para huecos para postes, destornilladores, hojas cortantes para médicos, hojas cilíndricas para máquina, hojas para curtidores y raspadores para ebanistas, (de la Clase 23, de los Estados Unidos de América; Cuchillería, maquinaria y herramientas, y piezas de las mismas) y se ha venido usando por la peticionaria aplicánola a sus productos desde el año 1862 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1867 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se exhibe por lo general grabándola al agua fuerte directamente sobre los productos, aunque puede ser horadada con punzón, aplicada al hierro vivo, estarcida, impresa en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos, o exhibida de otro modo.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 90,101 de febrero 4 de 1913, válido por 20 años, con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir de febrero 4 de 1933; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, febrero 2 de 1951.

Isaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Isaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

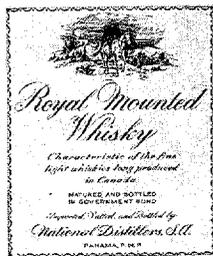
El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía "Destiladora Nacional, S. A." (National Distillers, S. A., en inglés) constituida de conformidad a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, capital de la República, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta, conforme al ejemplar que se acompaña.

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular, con bordes blancos enmarcados por una franja de color dorado que en su parte interna se encuentra adornada por pequeños ribetes y puntas del mismo color. El fondo de la etiqueta es blanco. En la parte superior, al centro, se distingue un monte con cumbre nevada poblado en sus laderas por pinos de color negro. El monte se proyecta sobre un horizonte de color dorado. En la parte final de las laderas del monte se ve un jinete vestido con una casaca roja, un pantalón negro, zapatos y polainas negras y con un sombrero de fieltro color aceituna. El jinete va montado sobre un caballo de color blanco. Debajo de la figura descrita se leen, en líneas sucesivas, las siguientes palabras:



escritas en caracteres grandes de color negro. Inmediatamente debajo, en líneas con caracteres de color dorado, se lee sucesivamente lo siguiente:

Characteristic of the fine
light whiskies long produced
in Canada

A continuación, en caracteres de color negro, se lee:

Matured and bottled
in government bond
Imported, Vatted, and Bottled by

Seguidamente, con caracteres de color dorado, se lee lo siguiente:

National Distillers, S. A.

Y finalmente, hay una línea, con caracteres en color negro, que dice así:

Panamá, R. de P.

La marca se usa para amparar y distinguir un whisky producto de la Destiladora Nacional, S. A., en el comercio nacional e internacional y se usará aplicando la etiqueta en los envases del producto y en otras formas usuales en el comercio. La etiqueta podrá usarse en diversos colores y en letras de diversos tipos; su esencia lo constituyen las leyes de la misma, en particular la expresión "ROYAL MOUNTED WHISKY".

Se acompaña: (a) Comprobante del pago del impuesto; (b) Seis ejemplares de la marca y un clisé de la misma para reproducirla; (c) Poder; y (d) Declaración jurada.

Panamá, 27 de marzo de 1951.

N. E. Garay.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Joseph Watson & Sons Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Leeds, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

QUIX

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir líquidos no jabonosos, (de la Clase 3, División IV, de Inglaterra), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año 1948, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las marcas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra N° 685956 de enero 19 de 1948, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 13 de febrero de 1951.

Icaza, Gonzalez-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

R. S. Hudson Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

OMO

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir velas, jabón común, detergentes; aceites para el alumbrado, calefacción, o lubricación; fósforos; y almidón, añil (azul) y otras preparaciones para el lavado (de la Clase 47, División III, de Inglaterra), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año de 1908, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra N° 301063 de diciembre 12 de 1908, con anotación de haber sido renovado por última vez a partir de marzo 6 de 1950 por 14 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliqué para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 13 de febrero de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la Ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que sus-

criben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las sílabas

TRI-VI-SOL

unidas por guiones, según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación dietética en estado líquido que contiene vitaminas A, D, y C en forma dispersible en agua, para la adición a fórmulas lácteas y otros alimentos, (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 25 de marzo de 1949 en el comercio del país de origen, en el comercio internacional desde el 10 de mayo de 1949, y en la República de Panamá desde el 1° de septiembre de 1949.

La marca se aplica a los recipientes de los productos y a etiquetas que se adhieren a los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 532,894 de octubre 31 de 1950, válido por 20 años a partir de la fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliqué para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 2 de febrero de 1951.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la Ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta.

POLY-VI-SOL

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación vitamínica líquida que contiene vitaminas A, D, C, Tiamina, riboflavina, y niacinamida (de la Clase 18 de los Estados Unidos—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde mayo 8 de 1949 en el comercio nacional del país de ori-

gen y en la República de Panamá desde el 1º de septiembre de 1949.

La marca se aplica a los recipientes de los productos y a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 536,612 de enero 16 de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 16 de marzo de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

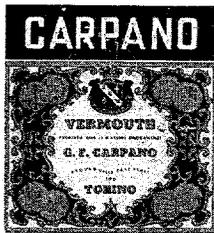
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sr. Ministro:

La Sociedad anónima, denominada Varela Hermanos, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con asiento principal de negocios en la ciudad de Panamá, Rep. de Panamá, por conducto del suscrito, en calidad de representante legal, solicito a Ud. el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el negocio un Vermouth de su propia elaboración. Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta rectangular que en la parte superior, tiene una franja rectangular de fondo rojo y sobre el cual lleva impresa, en letras de molde el nombre de la marca o sea la palabra



Inmediatamente debajo de la franja rectangular roja y en todo el centro, entre orlas doradas un escudo de armas con fondo color de vino y contornos dorados y cruzado con una banda blanca sobre la cual hay tres torres medioevales.

En el cantón siniestro del jefe una Cruz Blanca, y en el cantón de diestro un Dominó dorado.

Alrededor de la etiqueta y dentro de un marco dorado sobre el fondo blanco, una filigrana dorada con fondo de color vino, en cuyas esquinas hay dos medallas doradas. Debajo del escudo y en el centro de la filigrana en letras de imprenta doradas y negro, se lee la palabra

VERMOUTH

Más abajo en líneas sucesivas y letras de color rojo, doradas y negro se lee.

PREMIATO CON ME MASSIME
ONORIFICENSE
G. F. CARPANO

PROVVRE DELLE CASE REALI

TIPO

TORINO

En la parte exterior e inferior del marco dorado sobre una franja blanca se lee:

Producción Nacional — Permitido Su Consumo — Analizado por el Químico Oficial.

Elaborado por DESTILERIA HERRERANA — PESE, R. de P.

La anterior descripción está en todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompañan, están en uso desde el día 1º de enero de 1950, reservándose la Sociedad el derecho de usarlas colocándolas en envases o recipientes de diferentes tamaños que han de distinguirse. Se acompaña, copia de la escritura Nº 1022 de la Notaría Segunda de Circuito de Panamá, de julio 27 de 1950, declaración jurada, seis etiquetas, liquidación de pago de Impuesto, un clisé.

De Ud. atentamente.

Luis Varela,

Cédula Nº 47-59475.

Presidente de Varela Hermanos S. A.
Panamá, 16 de noviembre de 1950.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la Ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las sílabas

TRI-VI-SOL

unidas por guiones, según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir

una preparación vitamínica líquida que contiene vitaminas A, D y C (de la Clase 18, de las Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 25 de marzo de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 10 de mayo de 1949, y en la República de Panamá desde el 1º de septiembre de 1949.

La marca se aplica a los recipientes de los productos y a etiquetas que se adhieren a los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 531,808 de octubre 10 de 1950, válido por 20 años a partir de la fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un chisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 2 de febrero de 1951.

Isaaco, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Isaaco A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Oil Company of California, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, y con oficinas en San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra



y el dibujo de un álabo.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde junio 8 de 1949, y sirve para amparar y distinguir en el comercio

aceite de estuajar, aceite para caminos, aceite lubricante, y grasas. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 516,500 de octubre 18 de 1949; b) Declaración; c) Poder; d) 3 Etiquetas de la marca; e) Chisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, marzo 16 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ernesto Méndez, panameño, abogado, portador de la cédula de identidad personal número 47-10937, le ruego que se sirva ordenar que se extienda una Patente de Invención que ampare durante un periodo de quince años los derechos exclusivos de don Fidel González Bárcena Fonsdeviela, domiciliado en Madrid, Calle de Leocadia Alba, Nº 4, España, al uso y explotación de su invento que consiste "en un procedimiento para la producción de un principio de acción lícita sobre el hemofilius pertussis y de acción terapéutica para el tratamiento de la tos-ferina", según se describe y reivindica en la Memoria que se agrega a este memorial, Memoria que consta de cinco hojas y escritas a máquina por una sola cara.

Agrego a esta solicitud los siguientes documentos:

a) Copia del Certificado de Registro de una Patente de Invención por quince años extendida por el Secretario del Registro de la Propiedad Industrial, de Madrid, España, a favor de Fidel González Bárcena Fonsdeviela, que ampara su invento.

b) Una Memoria descriptiva del procedimiento que se reivindica y a la cual antes me he referido.

c) Un recibo en el cual consta que se han pagado los impuestos que establece la ley, y

d) El Poder que me otorga el peticionario para que lo represente en esta acción.

Panamá, 20 de febrero de 1951.

Ernesto Méndez,
Cédula 47-10937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 112

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Administrativo.—Resuelto número 112.—Panamá, 2 de Marzo de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por César A. Bernal A., del cargo de Técnico de Laboratorio y Rayos "X" del Hospital de Penonomé, a partir del día 16 de Enero de 1951, y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,
Elohim Ramírez.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 113

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 113.—Panamá, 3 de Marzo de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar a las siguientes personas en la Cuarentena de Tocúmen.

Pedro Ponce, Dr. en la Cuarentena de Tocúmen, con una asignación de B. 200.00 mensuales.

Inspectores: Dora López G., Aura Cedeño, Pedro Saldaña, Jilma E. Castillo y Alcides M. Davila, con una asignación mensual de B. 100.00. Este Resuelto tiene vigencia a partir del 1º de Febrero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,
Elohim Ramírez.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 114

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 114.—Panamá, 7 de Marzo de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 Amparo Vega de Méndez, Secretaria del Dispensario del Hospital del Niño, estas serán a partir del 16 de Marzo de 1951.

Periodo Trabajado: 13 de Abril de 1950 a 13 de Marzo de 1951.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,
Elohim Ramírez.

AVISOS Y EDICTOS

RICARDO FABREGA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-7394.

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura pública N° 653, de Abril 28 de 1951, de la Notaría a su cargo, los señores Jesús González y Emili Coparropa de Gómez, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "González y Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del interior de la República.

Que el capital social es de B. 4,000.00 aportado por los socios por partes iguales quedando la responsabilidad de cada uno limitada a su aporte al capital social.

Que el término de duración de la sociedad es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de esta escritura, prorrogables a voluntad de los socios.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjunta o separadamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de Abril del año de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

RICARDO FABREGA,

Notario Público Segundo.

L. 30.410
(Segunda publicación)

JUICIO ORDINARIO (PERJUICIOS)

Enrik Jasso de Fábrega en su propio nombre y en el de su ucano hijo Nery Maritza Fábrega Jasso, contra "Otris Elevator Company".

Señor Juez Primero del Circuito:

Dando cumplimiento a Resolución del Tribunal en este negocio, corrijo la demanda en la forma que a continuación se expresa:

Yo, Mario Cal H., de generales conocidas, en uso de poder conferido, por este medio propongo ante el Juzgado a su cargo, demanda ordinaria contra la sociedad

"Otis Elevator Company" —cuyo representante legal lo es el señor Charles Albert Roach— a fin de que sea condenada a pagar en concepto de perjuicios, a la señora Eurrith Jaspe de Faúndes y a su hija menor Nery Maritza Faúndes Jaspe, esposa e hija, respectivamente, del señor Emilio Faúndes (quien murió en el Hospital Santo Tomás el día 18 de Mayo de 1950, como consecuencia de culpa o negligencia exigible a la Compañía en referencia) la suma de B/. 25,000.00 en que estimo la cuantía de esta acción civil; o lo que resulte de justa tasación pericial.

Esta corrección de demanda se presenta para interrumpir el término jurídico de la prescripción.

Son hechos en que se funda esta demanda los que a continuación se expresan:

1º) El señor Emilio Faúndes sufrió un accidente el día 18 de Mayo de 1950, al tomar el elevador que sirve a las oficinas públicas de la Gobernación y la Alcaldía radicadas en esta ciudad;

2º) A efecto de dicho accidente el nombrado señor Emilio Faúndes, falleció en el Hospital Santo Tomás a las 4 y 45 minutos de la tarde del día 18 del mismo mes y año mencionado en el hecho anterior, según diagnóstico médico, de hemorragia masiva;

3º) El mencionado señor Faúndes deja al fallecer en el desamparo económico y social, a su esposa, la señora Eurrith Jaspe de Faúndes y a su menor hija, señorita Nery Maritza Faúndes Jaspe;

4º) La víctima de este accidente tenía al morir treinta y nueve años de edad; es decir, se hallaba en el apogeo de su capacidad productiva y creadora;

5º) El señor Emilio Faúndes, cuando vivía, para el sostenimiento de su mujer e hija, necesitada de una entrada mensual no menor de B/. 200.00 que él hacía posible con sus esfuerzos y trabajos;

6º) Mis representados con motivo de la muerte de Emilio Faúndes han padecido sufrimientos físicos y morales, trastornos en sus sistemas nerviosos, que indubitadamente —como en todo caso de esta naturaleza— disminuirán sus términos vitales y capacidades productivas;

7º) La muerte violenta de Emilio Faúndes se produjo por culpa o negligencia imputable a Jefferson David Collins, sindicado en el juicio penal que cursa en el Juzgado Vº del Circuito de Panamá; culpa o negligencia esta que se demostrará en este juicio, sin perjuicio de lo que resuelvan David Collins es el representante legal de la Otis Elevator Company y como tal se encuentra enjuiciado ante los tribunales de la Justicia ordinaria penal.

PRUEBAS

Aduzco las mismas presentadas en la demanda cuya corrección ordenó el Tribunal. Certificado del Matrimonio del caso y el de nacimiento de la menor hija Faúndes Jaspe; Certificado del Juez Vº del Circuito, en el cual consta en su Despacho cursa juicio penal contra el nombrado señor Collins. En su debida oportunidad haré uso de la prueba testimonial y documental que estime conveniente.

DERECHO

Artículos 1972 y 2218 del Código Judicial y 1644 y 1645 del Código Civil.

Del señor Juez,

Mario Cal H.

Panamá, 12 de Abril de 1951.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia del escrito de corrección a la demanda ordinaria interpuesta en este Juzgado Primero del Circuito, por Eurrith Jaspe de Faúndes en su propio nombre y en el de su menor hija Nery Maritza Faúndes Jaspe, contra la "Otis Elevator Company".

Panamá, catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario,

Raúl Gno. López G.

L. 30.697

(Primera publicación)

CONCURSO A CATEDRA PARA LA ESCUELA DE MEDICINA

La Universidad de Panamá abre a concurso la cátedra de Química Biológica Avanzada para la Escuela de

Medicina. Son 9 horas de clases semanales y se dictarán durante el segundo semestre del presente año lectivo.

Los interesados deben presentar a la Junta Administrativa los documentos que posean, comprobatorios de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos, que pueda servir de guía para su mejor apreciación y estudio. Debe, en todo caso, comprobarse la realización de estudios en la disciplina que se pretende enseñar.

En la Secretaría de la Universidad se entregan de 9 a 12 y de 3 a 6 p.m. los formularios que deben llenar los participantes. El concurso estará abierto hasta el día miércoles 23 a las 5 p.m.

Panamá, 16 de mayo de 1951.

El Secretario General de la Universidad,
Federico N. Velásquez.

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Victor Espinosa, natural y vecino de este Distrito residente en El Higo, se encuentra depositada una potranca de color rosilla plateada, como de tres años de edad marcada en el perfil izquierdo, así (C) sin señal de sangre, por encontrarse vagando e introduciéndose en un potrero de su propiedad en el Corregimiento de Timbas hace más de seis meses y a pesar de las averiguaciones que ha hecho para establecer quién sea su dueño, no lo ha podido conseguir por lo tanto lo presenta a este despacho como bien vacante. De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se han fijado avisos en esta Alcaldía y lugares públicos de esta población por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho al referido animal los haga valer en su debido tiempo, de lo contrario vencido este término se procederá a su remate en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este Edicto se enviara al Ministerio de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial.

Dolega 17 de Abril de 1951.

El Alcalde,

BURNAVENTURA RODRIGUEZ G.

El Secretario,

Miguel A. Miranda.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 25

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Camilo Zambrano, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedulaado 34-1187, ha pedido de este Despacho la adjudicación a título en compra, del terreno denominado "El Limón", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de una extensión superficial de cuarenta y seis (46) hectáreas con cuatro mil doscientos (4200) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino del Limón a Las Cabezas y terreno de José Ma Zambrano; Sur, camino a la Montaña de La Palma; Este, terreno de Eulogio Zambrano, y Oeste, terreno de José Mº Zambrano.

Y de conformidad con el artículo 61 de la Ley 20 de 1925, se fija el presente edicto por el término de ley en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Abril 24 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
ASCENSION BROCE.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc,
Santiago Peña C.

L. 18.851

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza, a Aslan Levy, de generales desconocidas en los autos, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta, para que comparezca a este Tribunal, Juzgado Quinto del Circuito, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Tribunal por el delito de "apropiación indebida", que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Aslan Levy, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa al enjuiciado.

Por tanto, para que surta efecto dicha notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio N° 39 en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y siete de abril de mil novecientos cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza a Alfonso Gallo, colombiano natural del Departamento de Rio Negro Antioquia, de treinta y siete años de edad, soltero comerciante residente en esta ciudad capital en Calle "Q", N° 1 bajos y con cédula de Identidad Personal número 2-658.352, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha tres de Octubre de mil novecientos cincuenta, para que comparezca a este Tribunal, Juzgado Quinto del Circuito, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Tribunal, por el delito de "hurto", que define y castiga el Capítulo XIII, Título 1º, del Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Alfonso Gallo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, para que surta efecto esta notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa" cometido en perjuicio de la señora Inés Boyd. El auto de enjuiciamiento dice así: "Juzgado Tercero Municipal—Colón, veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos: Al emitir concepto el señor Personero Municipal en las diligencias sumarias seguidas contra Bernardo M. Salcedo, por el delito de "Estafa" cometido en perjuicio de la señora Inés Boyd, se expresó en su Vista N° 49, de fecha 11 de Mayo de 1950.

"Señor Juez Tercero Municipal.—En el cuaderno que tengo a la vista encuentro que existe suficiente mérito para enjuiciar a Bernardo M. Salcedo, ex-emplado de la Agencia del Banco de Urbanización de esta ciudad por el delito de "Estafa" cometido en perjuicio de Inés Boyd y es recomendable proceder en conformidad por estimarse ha infringido disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Efectivamente de la lectura de las sumarias, se desprende que Salcedo sin estar autorizado para hacer cobros, recibió de la Boyd la suma de veintidós balboas con cincuenta centésimos (B/. 22.50) para un apartamento en la Cuarta Casa y que firmó y selló el recibo que figura a fs. 4, no habiendo hasta la fecha cumplido el referido compromiso.

El cotejo verificado por los expertos Mario Ballard y Zephanen Duncan a fs. 12 explica que la persona que suscribió el cheque que figura a página 46 del cuaderno principal y la persona que firmó el recibo a fs. 4, fue Bernardo M. Salcedo y su fuga precipitada de esta localidad por alrededor de una serie de denuncias que fueron presentadas en su contra lo comprometen seriamente.—(fdo.) Santiago Rodríguez R. Personero Municipal".

Los mismos elementos de convicción que obran en los casos ya recibidos, aparecen en este expediente, siendo la damnificada en este negocio la señora Inés Boyd.

Nada tiene este Tribunal que objetar a la anterior solicitud de procesamiento.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, a sea por el delito genérico de "Estafa", y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.
Decrétase el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si comparece se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2045 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 80

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa", cometido en perjuicio de Ju-

señala Preeto de Corpus. El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos: El undécimo caso instruido en averiguación de la responsabilidad penal que pudo haber incurrido Bernardo M. Salcedo, se refiere al perjuicio causado a la señora Josefina Preeto de Corpus.

Refiere la damnificada que tenía un apartamento situado en una de las casas del Banco de Urbanización, y siempre pagaba al Sr. Salcedo el valor de la renta; que al tener noticia de ciertas irregularidades que ocurrían en las oficinas de esa institución, revisó sus recibos, y se dió cuenta de que los dos últimos no eran iguales a los que había recibido con anterioridad; y al hacer el reclamo le manifestaron que tenía que pagar nuevamente el arriendo correspondiente a los meses de Octubre y Diciembre del año de 1948; y fue así como su esposo, señor Hernández Corpus resultó perjudicado en la suma de B/. 45.00.

Salcedo, pues, hizo uso de esa cantidad, a juicio de la denunciante, y como la firma que dice "B. Salcedo" puesta en uno de los recibos (véase folio 3), es idéntica a la que figura en la copia fotostática del cheque remitido al Funcionario de Instrucción por el Gerente Sr. C. A. Urriola—al como lo atestiguan los peritos M. Ballard y Z. Duncan, procede el encausamiento del sindicado pedido por el señor Representante de la Vindicta Pública, en su Vista N.º 51 de fecha 11 de Mayo próximo pasado.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Estafa", y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Decrétese el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hornechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srio."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez.

CARLOS HORNECHEA S.

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa" cometido en perjuicio de Carlos Quayle. El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos: Al denunciar el señor Carlos Quayle a Ber-

nardo M. Salcedo, el día veintitrés del mes de Marzo de 1949, se expresó así:

Ocurrió que el quince de Febrero de este año me dirigí a la Oficina del Banco de Urbanización en esta ciudad con el objeto de pagar allí como de costumbre la suma de veintidós balboas cincuenta como valor del alquiler del apartamento N.º 9 que ocupó en la casa denominada Edificio Chagres que es de propiedad del Banco de Urbanización. La oficina, a mi llegada estaba cerrada razón por la cual no pude hacer el pago, pero me encontré allí cerca a la Oficina al señor Bernardo M. Salcedo a quien yo conocía y sabía que trabajaba en esa Oficina, y éste al verme me preguntó que qué deseaba, respondíle que efectuar el pago del alquiler de mi apartamento. Me dijo que podía dejárselo el dinero y que él me haría el favor de consignarle en la Oficina del Banco. Yo le hice entonces entrega del dinero a Salcedo. Pero resultó que pasaban los días y no me entregaba el recibo correspondiente, pues en tres ocasiones se lo requerí y siempre me decía que después me lo entregaba hasta que por último confeccionó un recibo que firmó y me entregó, recibo éste que consigné últimamente en la Oficina del Banco de Urbanización, pues allí se me llamó para arreglar con respecto al pago del arriendo del apartamento y yo mostré el recibo que me había entregado Salcedo, diciéndome que el recibo en cuestión no había sido expedido por la Oficina del Banco y que ante ellos no tenía valor alguno y que ellos no habían recibido la suma de veintidós balboas cincuenta a que dicho recibo se refiere. Estima pues que el señor Salcedo se ha apropiado indebidamente de la suma de veintidós balboas cincuenta de mi propiedad.

Se trata, pues, del delito de "apropiación indebida", puesto que Salcedo le dió otro uso a los B/. 22.50 en su provecho, no entregándolos al colector ni mucho menos a su dueño señor Quayle.

La firma que dice B. M. Salcedo, número 4 folios 3 del recibo expedido al denunciante, fue puesta por la misma persona que firmó el cheque girado a favor de Salcedo por el Banco de Urbanización, es decir, que fue el sindicado Salcedo quien recibió de Quayle la cantidad antes dicha. Esta lo afirma los peritos M. Ballard y Z. Duncan a folios 12 del expediente.

El señor Agente del Ministerio Público recomienda el enjuiciamiento de Salcedo por el delito de "Estafa", pero este Tribunal considera que el acto que se dice ejecutado por el sindicado, tiene todas las características de una "Apropiación Indebida", y así debe estimarse en la parte resolutive.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Apropiación Indebida, y mantiene la detención decretada en su contra.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Decrétese el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hornechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario."

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez.

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 16 de Mayo de 1951

CUADRO NUMERO 54 DE 20 DE FEBRERO DE 1951	
Cia. América, machetes de acero 40 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	2 105
Varela, harina de trigo 150 bultos vapor Sta. Margarita de Nueva York por	772
Rafael Halphen, cebollas, 100 bultos vapor Balcerajk de Rotterdam por	105
Salomon Aceca, sábanas de algodón 2 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por	557
Casa Sport, bastidores de hierro para camas 20 bultos vapor Ancón de Nueva York por	420
Casa Sport, cola 10 bultos vapor Loch Garth de Londres por	193
Agencias Canales, jabón Tioed etc., 16 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por	1 543
Distribuidora Eléctrica, accesorios eléctricos etc., 33 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1 974
Reconstrutora Nacional, material de caucho para llantas 40 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	538
Tomás Arias, alfileres 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	150
Cia. Importadora y Vendedora de Autos, repuestos para autos 7 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	546
Civa, cuero artificial 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	95
Universal Inter, películas 4 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	410
Horna Hnos., composta para lavar etc., 399 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	2 018
Novidades Morrison, lápices de madera etc., 2 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por	240
Rodolfo Ramos, botellas para lactancia etc., 54 bultos vapor Sta. Olivia de Nueva York por	586
Smooth y Paredes, oxígeno 30 cilindros de Zona del Canal por	150
La Virkayna, queso etc., 65 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por	1 227
Eagle Lion, películas 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	169
Productos Mundiales, adornos de loza 1 bulto vapor Mombasa de Copenhague por	78
Casa Sport, pintura preparada 74 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	523
David Sasso, bombillos incandescentes etc., 52 bultos vapor Balcerajk de Rotterdam por	346
Agencias Centrales, jabón líquido 160 bultos vapor Panamá de Nueva York por	242
A. Ferrer, tabletas medicinales etc., 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	263
Endara Hnos., unidades refrigerantes 6 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por	758
Aznaveira La Estrella, tapas de cartón para botellas 103 bultos vapor Panamá de Nueva York por	1 515
Cia. Americana de Venta, cortinas de algodón 1 bulto vapor Greensted de Amsterdam por	14
National Distillers, estertería de acero para licoreros 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por	35
Avraham Ezra Saveli, tejidos de rayón 1 bulto vapor Santa Margarita de Nueva York por	510
Paul J. Kiener, queso 26 bultos vapor Sentiile de Copenhague por	775
C. G. de Henseth, sal de frutas eno 5 bultos vapor Vandala de Londres por	184
Fábrica de Pinturas Panamá, sílica 40 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por	99
Fábrica de Pinturas Panamá, titanium calcium pigment 400 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	1 350
Sasso, ampollas medicinales etc., 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por	772
Motoges Colpan, accesorios para autos etc., 7 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	435
Wagner, películas 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	340
Cia. Licorera de Panamá, bandas de celulos 27 bultos vapor Panamá de Nueva York por	490
Cervecería Nacional, barras y varillas de acero etc., 8 bultos vapor Ancón de Nueva York por	2 678
Cia. Avila, herramientas para artesanos 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por	138
Luis Perez, artículos plásticos 19 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por	151
Eugenio Chan, ganchos de cabellos 2 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por	244
Forto Corp, madera de construcción 14873 piezas vapor Forester de Oregon por	8 812
F. H. Brackney, partes de tractores etc., 2 bultos vapor Forester de Los Angeles por	1 029
Alberto Ghitis, naipes o barajas para jugar 4 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	85
C. O. Masan, alimentos para aves de corral 125 bultos vapor Platano de Nueva Orleans por	612
Angel y Cia., tejidos de seda artificial 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por	75
Casa Belén, artículos de vidrio para uso domestico 120 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por	249
Casa Belén, herrillos 13 bultos vapor Sta. Cecilia de Nueva York por	124
Casa Belén, artículos de metal para cocina 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	230
García, harina de trigo 215 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por	1 096
F. Aller, madera de segunda mano 15 bultos de Zona del Canal por	45
Tenería Chitre, extracto de piedra roja 30 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	235
Gilberto Bell, whisky 202 bultos vapor Benoy de Halifax por	2 505
Silvestre Brosstella, vino moscatel 50 bultos vapor A. Vespecci de Genova por	355
Cia. Azucarera La Estrella, cadenas para maquinarias etc., 19 bultos vapor Platano de Nueva Orleans por	2 502
Horna Hnos., arroz 50 bultos vapor Santa Maria de Valparaiso por	485
García Bean, galletas dulces, etc., 135 bultos vapor Santa Olivia de Estados Unidos por	998
Abatoir Nacional, tabeña de hierro, etc., 37 bultos de Zona del Canal por	2 383
Casa Chen, lavadora en solvo Davis 100 bultos vapor Cristóbal de Estados Unidos por	440
Arsesides Roaero, colmavasto para lavar Ace 250 bultos vapor Cape Ann de Estados Unidos por	1 200
Almacenes Romero, carne prensada en la-	

000546

tas 40 bultos vapor Cape Ann de Estados Unidos por	911	The Office Service, papel bond para imprenta 50 bultos vapor Mormacgald de Estados Unidos por	357
Auto Omphrovs, acces. para radios, etc., 20 bultos vapor Cape Ann de Estados Unidos por	936	Juan Martínez, carbón mineral 1 bulto de Zona del Canal por	1
Auto Omphrovs, ferrus para frenos 1 bulto vapor Sta. Margarita de Estados Unidos por	195	Modesto Moreno, sopa de vegetales en latas 50 bultos vapor Bony de Canadá por	227
Auto Omphrovs, bicicletas 10 bultos vapor Franconia de Inglaterra por	2.554	Rafael Moreno, sardinas en latas 100 bultos vapor Forester de Estados Unidos por	366
Imprenta Nacional, carpetas de manila para guardar papel etc., 18 bultos vapor Santa Cecilia de Estados Unidos por	303	Almohada de Lima, teladres y barrenas de hierro 1 bulto vapor Pount Audemer de Hamburgo por	170
P. Icaza y Cia., sueros para uso humano 100 bultos vapor Sailor Splice de Estados Unidos por	441	Almacén de Lima, bolsas de caucho para inodoros 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	107
Casa Ah Fu, ajes de primera 50 bultos vapor Atomena de Valparaiso por	450	Guillermo E. Boyd, sillas escolares 50 bultos vapor Panamá de Estados Unidos por	1.399
Sasso y Cia., papel de envolver para cartón 25 bultos vapor Kolestind de Estados Unidos por	76	Rafael Halphen P., galletas con dulce 15 bultos vapor Cristóbal de Estados Unidos por	371
Casa Ah Fu, sardinas en latas 100 bultos vapor Forester de San Francisco por	345	Rafael Halphen P., machetes collins 5 bultos vapor Fiador Knot de Estados Unidos por	241
Corp. U. de Exportación, galletas dulces, etc., 101 bultos vapor Cristóbal de Estados Unidos por	1.112	Guillermo E. Boyd, compresor y accesorios 2 bultos vapor Cumberland de Nueva York por	4.830
Jorge Luis Mackay, pianos estilos 50.R. con sus bancos 2 bultos vapor Cristóbal de Estados Unidos por	685	Guillermo E. Boyd, formularios impresos 6 bultos vapor Fiador Knot de Estados Unidos por	588
The Franklin Corp., sierra de banda de acero, etc., 9 bultos vapor Cristóbal de Estados Unidos por	316	Alfredo Boehlen, pastillas de mentol 10 bultos vapor Aneón de Estados Unidos por	173
Cia. Alfaro, repuestos para camiones 3 bultos vapor Panamá de Estados Unidos por Estación Los Angeles repuestos para camiones 7 bultos vapor Panamá de Estados Unidos por	361	Panamá Auto, repuestos para autos 6 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por	1.214
La Oficina Moderna, goma en pasta para oficina 8 bultos vapor Panamá de Estados Unidos por	1.848	Almacén 25 Centavos, planchas eléctricas 7 bultos vapor American P. de Inglaterra por Manuel Cohen, harina de trigo 200 bultos vapor Sailor Splice de Astoria por	211
Almacén Calidonia, artículos esmaltados para uso domésticos 40 bultos vapor Cumberland de Estados Unidos por	60	Vinos y Licores, champagne Denis Sec. 120 bultos vapor Washington de Francia por	1.076
Almacén Pínocho, juguetes 231 bultos vapor Santa Margarita de Estados Unidos por	241	Fáb. de Galletas Corona, harina de trigo 250 bultos vapor Forester de Estados Unidos por	1.142
Aristides Romero, armas de fuego m., etc., 95 bultos vapor Cape Ann de Estados Unidos por	313	Smoot & Paredes, un carro Oldsmobile usado Mot. N° F933.533, 1 bulto de Zona del Canal por	100
Cia. P. de O. Crush, sardinas en latas 200 bultos vapor Forester de Estados Unidos por	3.513	Smoot & Cia., repuestos para autos 4 bultos vapor Cristóbal de Estados Unidos por	400
Almacén Calidonia, artículos de hierro esmaltados 2 bultos vapor Winniping de Hamburgo por	720	Cia. Cyros, auto marca Wyllis Mot. N° MB 195.702, 1 bulto de Zona del Canal por	200
J. Canavaggio, harina de trigo 500 bultos vapor Sailor Splice de Canadá por	194	Cia. Ah Chu, chicharos amarillos y verdes 60 bultos vapor Forester de Estados Unidos por	381
	2.425	Cia. Ah Chu, sardinas en latas 600 bultos vapor Forester de Estados Unidos	2.193
		Cia. Ah Chu, ajes cortados de primera 50 bultos vapor Santa María de Chile por	496
		Cia. Ah Chu, harina de trigo 300 bultos vapor Forester de Estados Unidos por	1.404
		Cia. Ah Chu, galletas de soda 100 bultos vapor Platano de Estados Unidos por	521
		Rafael Halphen P., avena machacada 100 bultos vapor Platano de Estados Unidos por	640
		Cia. Alfaro, camión International Mot. N° SD290.71992, 1 bulto vapor Panamá de Estados Unidos por	1.446
		Cervecería Nacional, gas freeen para refrigeración 2 bultos de Zona del Canal por	199
		Casa Geo Ses, bombillos incandescentes etc., 13 bultos vapor Granjedad de Amsterdam por	112
		J. Polak, manteca de cerdo 300 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por	2.373
		El Volcan, hilo de algodón 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por	264
		Cardoze y Lindo, una bomba de agua con su motor 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por	407
		Ernesto Sierra, repuestos para autos etc., 2 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por	397
		Cardoze y Lindo, repuestos para tractores 3 bultos vapor Platano de Nueva Orleans por	195
		Octavio A. Je Icaza, cucharitas de madera y lillos 33 bultos vapor Guayano de Gotemburgo por	229

CUADRO NUMERO 55 DE 21 DE FEBRERO DE 1951

Cia. Ford, por recargarlos de oxígeno 3 cilindros de Zona del Canal por	18
Ramón González, R., vick vaporub ungüento medicinal 31 bultos vapor Santa Margarita de Estados Unidos por	874
Cia. de Lefevre, mármol escultural 1 bulto vapor Excramont de Lierna por	806
Tropical Motors, repuestos para autos 1 bulto vapor Panamá de Estados Unidos por	94
Casa Sport, lámparas eléctricas 29 bultos vapor Cristóbal de Estados Unidos por	420
Universal Serv., repuestos para autos 1 bulto vapor Santa María, de Estados Unidos por	195
Universal Serv., pizarra eléctrica 1 bulto vapor Santa Margarita de Estados Unidos por	783
C. G. de Haseeth, tónico uterino, etc., 25 bultos vapor Cristóbal de Estados Unidos por	520
C. G. de Haseeth, tela adhesiva etc., 22 bultos vapor Cristóbal de Estados Unidos por	847
Sasso & Cia., guantes de goma para cirujanos 3 bultos vapor Cape Avinof de Estados Unidos por	328